TOLOSAKO UDALA

2026DESA0001

Original redactado en euskera

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN DE 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2026.

Tema: Modificación del término municipal para la segregación de Bedaio del municipio de Tolosa y su incorporación al municipio de Amézketa.

1.1- Características del barrio de Bedaio y voluntad vecinal de Bedaio

Bedaio es un barrio rural con una superficie de 12,1 km². Si bien se trata del barrio que administrativamente pertenece al municipio de Tolosa, no tiene ningún límite geográfico con el resto del territorio del municipio de Tolosa, y se encuentra a unos 17 km del núcleo urbano de Tolosa. La distancia no sólo es física, sino que al ser un barrio rural, el barrio de Bedaio presenta características muy diferentes en cuanto a urbanismo, actividad socio-económica, nivel social y hábitos de vida cotidianos respecto al centro urbano de Tolosa.

Los/as bedaiotarras han manifestado al Ayuntamiento de Tolosa y al Ayuntamiento de Amezketa su deseo de separarse del municipio de Tolosa e incorporarse a Amezketa. Consideran que esta es la opción más natural para responder de forma más adecuada a las necesidades del barrio, mejorar la organización de los servicios municipales y avanzar hacia un desarrollo sostenible e integral de cara al futuro.

1.2- Régimen jurídico

El régimen jurídico de la tramitación de este cambio de municipio viene recogido en la Norma Foral 2/2003, de 17 de marzo, reguladora de los Distritos Municipales de Gipuzkoa, con las modificaciones introducidas por la Norma Foral 5/2025, de 22 de diciembre. Dicha Norma Foral establece las condiciones, procedimiento y requisitos que debe cumplir el expediente para proceder a la modificación del término municipal, debiendo tramitarse el expediente de modificación del término municipal conforme a dicho régimen.

1.3- Pasos del recorrido realizado anteriormente

Comisión de coordinación para el estudio de viabilidad del cambio de municipio

En una primera fase, se constituyó una comisión de coordinación formada por una representación de los/as vecinos/as de Bedaio, representantes de los gobiernos municipales de Tolosa y Amezketa y los/as secretarios de ambos ayuntamientos. A través de esta Comisión se realizaron los primeros pasos del proceso para, entre otros, realizar el seguimiento de los estudios técnicos que exige la Norma Foral 2/2003

encargada a la Asociación de Investigación SIADECO y analizar la viabilidad del cambio de municipio del barrio de Bedaio.

Conclusiones de los estudios técnicos realizados

En el estudio realizado por la Sociedad de Investigación SIADECO se han analizado todos los aspectos exigidos por la Norma Foral 2/2003 para justificar la modificación del término municipal.

En primer lugar, se constata que Bedaio es un núcleo de población diferenciado y sin continuidad con el resto del territorio de Tolosa, cuya ubicación geográfica y relaciones sociofuncionales están más relacionadas con Amezketa. Asimismo, se ha analizado la situación del patrimonio de propiedad municipal.

En segundo lugar, se analiza el impacto económico y administrativo del cambio de municipio en los ayuntamientos de Tolosa y Amezketa. Para ello, se ha valorado el coste de los principales servicios municipales que se prestan en Bedaio, el impacto de las inversiones futuras, el impacto que el cambio de municipio de Bedaio tendría en los ingresos de cada ayuntamiento y la capacidad de garantizar la continuidad de los servicios municipales.

Las conclusiones de estos estudios muestran la viabilidad económica y administrativa del cambio de municipio para ambos municipios. En el caso del Ayuntamiento de Tolosa, la incidencia económica prevista es muy limitada y no afecta negativamente al funcionamiento y organización de los servicios públicos municipales. En el caso del Ayuntamiento de Amezketa, el informe de la Sociedad de Investigación SIADECO recoge la capacidad económica para prestar adecuadamente los servicios municipales también en el barrio de Bedaio y hacer frente a futuras inversiones.

Asimismo, los estudios técnicos concluyen que el cambio de municipio no afecta a los intereses generales de Tolosa ni de Amezketa, y que se cumplen los principales requisitos establecidos por la Norma Foral 2/2003, reguladora de los términos municipales de Gipuzkoa, para promover el cambio de municipio.

Mesa Interinstitucional

Paralelamente al desarrollo de los estudios técnicos, se informó del proceso a los grupos políticos de las corporaciones municipales de Tolosa y Amezketa, y se constituyó la Mesa Interinstitucional de cambio de municipio de Bedaio, integrada por representantes de todos los partidos políticos que conforman las corporaciones municipales de ambos ayuntamientos y una representación de los/as vecinos/as de Bedaio. Esta mesa ha tenido como misión garantizar el liderazgo compartido del proceso, promover la coordinación interinstitucional, contrastar los trabajos técnicos realizados y coordinar los procesos de información y recogida de aportaciones con la ciudadanía de Amezketa, Bedaio y Tolosa, así como la comunicación institucional.

Sesiones de participación ciudadana

Con el fin de informar a la ciudadanía y recoger aportaciones, se organizaron sesiones de participación y contraste el 9 de junio de 2026 en Bedaio, el 22 de junio de 2026 en Tolosa y el 23 de junio de 2026 en Amezketa. En dichas sesiones se expusieron los motivos del cambio de municipio, el régimen jurídico aplicable, las principales conclusiones de los estudios técnicos realizados y el procedimiento administrativo previsto para que la ciudadanía pudiera formular preguntas, opiniones y aportaciones.

Además, el Ayuntamiento de Tolosa puso en marcha un proceso complementario de escucha a través de la plataforma de participación ciudadana *Erabaki*. En esta plataforma se puso a disposición de la ciudadanía la documentación relativa al cambio de municipio y el resumen del estudio realizado por Siadeco, y la ciudadanía tuvo la oportunidad de formular preguntas, comentarios y aportaciones hasta el 15 de julio de 2026. Asimismo, el Ayuntamiento de Tolosa se comprometió a dar respuesta a las aportaciones recibidas, a través de la Mesa Interinstitucional.

Tramitación del expediente de modificación de término municipal

Una vez realizados los estudios técnicos previos, el contraste interinstitucional y las actuaciones de información y participación ciudadana, el proceso ha llegado a la fase de inicio de la tramitación formal del expediente de modificación del término municipal. Para ello, de acuerdo a con el artículo 8.1.b)de la Norma Foral 2/2003,la Mesa Interinstitucional ha priorizado que los Ayutamientos de Tolosa y Amézketa adopten la iniciativa para promover la modificación del término municipal a través de sus Plenos.

Siendo la iniciativa municipal, es innecesaria la decisión inicial de los ayuntamientos afectados por la modificación, prevista en el artículo 8.2.a) de la Norma Foral 2/2003. En consecuencia, el acuerdo plenario por el que se adopte la iniciativa municipal para promover la modificación del término municipal incluirá la aprobación inicial del expediente, que podrá ser sometido al trámite de información pública previsto en el artículo 8.2.b).

OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto dar cobertura jurídica a la adopción de la iniciativa municipal para promover la modificación del término municipal, a la aprobación inicial del expediente y al inicio del trámite de información pública para separarlo del municipio de Bedaio Tolosa e incorporarlo al municipio de Amezketa; así como determinar los fundamentos jurídicos del acuerdo a adoptar por el Pleno del Ayuntamiento de Tolosa.

A tal efecto, el informe analizará la competencia y requisitos para adoptar la iniciativa municipal, las consecuencias de su adopción por el propio ayuntamiento de acuerdo con el artículo 8 de la Norma Foral 2/2003, y el trámite de información pública que debe seguir a dicha decisión.

No es objeto de este informe volver a valorar la idoneidad técnica, económica o social de la modificación del término municipal. Estos aspectos han sido analizados en la memoria y demás estudios técnicos incorporados al expediente, y forman parte de la documentación del expediente que sustenta la decisión a adoptar por el Pleno.

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en el artículo 54.1.b) del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Naturaleza jurídica del expediente (art. 5 Norma Foral 2/2003)

El objeto del presente expediente es la tramitación de la modificación del término municipal para segregar Bedaio del municipio de Tolosa, y agregarlo al municipio de Amezketa.

Por lo tanto, la naturaleza jurídica del presente expediente se enmarca dentro del tipo de modificación del término municipal previsto en el apartado 1.c) del artículo 5 de la Norma Foral 2/2003, de 17 de marzo, reguladora de los Términos Municipales de Gipuzkoa; es decir, segregar una parte del territorio de un municipio, y agregarlo a otro.

Asimismo, son de aplicación al presente expediente los demás requisitos de carácter general establecidos en el artículo 5, y en particular, la condición de colindante de los términos municipales afectados; la circunstancia de que la alteración del término municipal afecta a bienes, derechos y obligaciones; y la imposibilidad de alterar la delimitación del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Conclusión: la iniciativa municipal que ha de ser examinada por el Pleno se enmarca dentro de un tipo de modificación del término municipal prevista en el apartado 1.c) del artículo 5 de la Norma Foral 2/2003, por lo que le resulta de aplicación el régimen jurídico establecido en dicha Norma Foral, debiendo acreditarse y desarrollarse en el expediente los requisitos generales establecidos en el artículo 5.

Segundo. Iniciativa municipal, competencia del Pleno y aprobación inicial del expediente (art. 8.1.b) y 8.2.a) Norma Foral 2/2003)

El artículo 8 de la Norma Foral 2/2003, de 17 de marzo, reguladora de los Términos Municipales de Gipuzkoa, regula el procedimiento a seguir para adoptar la iniciativa de promoción del cambio de término municipal.

De acuerdo con la letra b) del apartado 1 de dicho artículo, la iniciativa para promover la modificación del término municipal puede ser adoptada por los ayuntamientos interesados, en cuyo caso el acuerdo deberá ser adoptado por el Pleno municipal, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los/as miembros legales de la Corporación conforme a la modificación establecida en la Norma Foral 5/2025.

Conclusión: de conformidad con lo establecido en los artículos 8.1.b) y 8.2.a) de la Norma Foral 2/2003, corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Tolosa adoptar la iniciativa municipal para promover la alteración del término municipal para separarlo del municipio de Bedaio de Tolosa e incorporarlo al municipio de Amezketa, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación. Dado que la iniciativa se adopta por el propio Ayuntamiento, dicho acuerdo incluye la aprobación inicial del expediente, sin que deba adoptarse ningún otro acuerdo de inicio diferenciado de los previstos en el artículo 8.2.a). En consecuencia, el expediente puede pasar al trámite de información pública previsto en el artículo 8.2.b).

Tercero. Información pública y trámites posteriores (art. 8.2.b), c), d) y e) de la Norma Foral 2/2003)

Simultáneamente a la adopción de la iniciativa municipal, el Pleno aprobará inicialmente el expediente formalizado en ese momento y la documentación que lo conforma, y acordará su exposición al público. Serán, por tanto, objeto de información pública los siguientes documentos e informes que, en el momento de la adopción del acuerdo plenario, forman parte del expediente y constituyen la base de la modificación del término municipal:

- Informe justificativo del proceso de segregación del barrio de Bedaio del municipio de Tolosa, y su incorporación a Amezketa. Se deberán seguir los siguientes trámites administrativos, establecidos en el apartado 2 del artículo 8.

- El expediente se someterá a información pública durante un plazo no inferior a treinta días, mediante su publicación en el tablón de anuncios del ayuntamiento, en el Boletín Oficial de Gipuzkoa y en uno de los diarios de mayor difusión.
- Transcurrido el plazo de información pública, los ayuntamientos afectados deberán resolver las reclamaciones presentadas, y acordar la modificación del término municipal con la misma mayoría exigida por los ayuntamientos para la adopción de la iniciativa.
- A continuación, deberá recabarse la opinión no vinculante de los/as electores afectados, en los términos previstos en la Norma Foral.
- Y, por último, el expediente con toda la documentación relacionada en el artículo 11 deberá ser remitido a la Diputación Foral de Gipuzkoa para que ésta, de acuerdo con la normativa vigente, dicte la resolución que proceda.

Conclusión: si el Pleno del Ayuntamiento de Tolosa y el Pleno del Ayuntamiento de Amezketa adoptan la iniciativa de promover la modificación del término municipal, siendo este acuerdo equivalente a la aprobación inicial, podrá iniciarse el trámite de información pública del expediente. Posteriormente, se deberán realizar los trámites

previstos en el artículo 8.2.c), d) y e) de la Norma Foral 2/2003: resolución de las reclamaciones presentadas durante el periodo de información pública y acuerdo municipal definitivo o final, recepción de la opinión no vinculante de los/as electores de la parte territorial que se pretende segregar, y remisión del expediente completado con la documentación exigida en el artículo 11 a la Diputación Foral de Gipuzkoa para su resolución definitiva.

- La propuesta de segregación de Bedaio del municipio de Tolosa para su incorporación al municipio de Amezketa se enmarca dentro del tipo de modificación del término municipal previsto en el apartado 1.c) del artículo 5 de la Norma Foral 2/2003, de 17 de marzo, reguladora de los Términos Municipales de Gipuzkoa; es decir, segregar una parte del territorio de un municipio y agregarlo a otro. En consecuencia, le es de aplicación el régimen jurídico establecido en la citada Norma Foral.

- El artículo 8.1.b) de la Norma Foral 2/2003 atribuye al Pleno del Ayuntamiento de Tolosa la competencia para adoptar la iniciativa municipal para promover la modificación del término municipal para segregar el territorio del barrio de Bedaio del municipio de Tolosa e incorporarlo al municipio de Amezketa.

- En el supuesto de que el Pleno del Ayuntamiento de Tolosa y el Pleno del Ayuntamiento de Amezketa adopten la iniciativa de promover la modificación del término municipal, siendo este acuerdo equivalente a la aprobación inicial, podrá iniciarse el trámite de información pública del expediente.

Esta aprobación inicial no supone la aprobación definitiva de la modificación del término municipal, sino que tiene como consecuencia la continuación de la tramitación del expediente, y el paso al trámite de información pública previsto en el artículo 8.2.b).

- Así, una vez adoptada la iniciativa municipal por el Pleno y aprobado inicialmente el expediente, el expediente formalizado deberá ser sometido a información pública durante un plazo no inferior a treinta días, en los términos establecidos en el artículo 8.2.b) de la Norma Foral 2/2003. Finalizado el período de información pública, el procedimiento continuará con los trámites previstos en el artículo 8.2.c), d) y e): los ayuntamientos afectados resolverán sobre la procedencia o no de la modificación del término municipal (acuerdo municipal definitivo o final), una vez resueltas, en su caso, las reclamaciones presentadas durante el período de información pública; se recabará, a continuación, la opinión no vinculante de los/as electores/as de la parte territorial que se pretende segregar; y, finalmente, se remitirá el expediente integrado por la documentación relacionada en el artículo 11 a la Diputación Foral de Gipuzkoa para su resolución definitiva.

- A la vista de todo lo anterior, y una vez analizados los antecedentes obrantes en el expediente, los estudios técnicos realizados y el régimen jurídico aplicable, no se aprecia impedimento legal alguno para que el Pleno del Ayuntamiento de Tolosa adopte la iniciativa municipal para promover la modificación del término municipal de Tolosa, para la segregación de Bedaio, y su incorporación al municipio de Amezketa, así como la aprobación inicial del expediente y de la documentación que lo conforma, y acordar

el inicio del trámite de información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Norma Foral 2/2003.

En consecuencia, esta Secretaría informa favorablemente la adopción de la iniciativa municipal para promover la modificación del término municipal, la aprobación inicial del expediente, y el inicio del trámite de información pública.

Por tanto, SE PROPONE:

Primero. Adoptar la iniciativa municipal para promover la modificación del término municipal para segregar Bedaio del municipio de Tolosa, y su incorporación al municipio de Amezketa, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.1.b) de la Norma Foral 2/2003, de 17 de marzo, reguladora de los Términos Municipales de Gipuzkoa.

Segundo. Dado que la iniciativa municipal es asumida por el propio Ayuntamiento de Tolosa, sin que sea necesario el pronunciamiento inicial diferenciado previsto en el artículo 8.2.a) de la Norma Foral 2/2003, aprobar inicialmente el expediente de modificación del término municipal y la documentación que en este momento lo conforma.

La documentación objeto de aprobación inicial es la siguiente:

Informe justificativo del proceso de segregación del barrio de Bedaio de Tolosa, y su incorporación a Amezketa.

Tercero. Exponer al público, como consecuencia de los acuerdos anteriores, el expediente formalizado durante un plazo no inferior a treinta días, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2.b) de la Norma Foral 2/2003, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la página web del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de Gipuzkoa y en, al menos, uno de los periódicos de mayor difusión en el municipio, a fin de que cualquier interesado/a pueda examinar el expediente y formular las reclamaciones que estime oportunas.

Cuarto. Finalizado el periodo de información pública, continuar la tramitación del expediente de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2.c), d) y e) de la Norma Foral 2/2003.

Por tanto, teniendo en cuenta todo lo anterior, La Comisión Informativa de Organización, en Sesión celebrada el 16 de septiembre del 2026, ha analizado y votado la Propuesta de Dictamen. El resultado de la votación ha sido la siguiente:

Votos a favor: Cristina Pelaez Errazquin, Miren Yosune Sanz Vidal, Miren Garbiñe Marzol Ormazabal, Maria Estíbaliz Kortajarena Ugarte, Miren Biotxa Aguirre Ugalde, Ainhoa Domínguez Landa y Jose María Villanueva Telleria.

Por tanto, por unanimidad, La Comisión propone al Pleno la aprobación del siguiente dictamen:

Primero. Adoptar la iniciativa municipal para promover la modificación del término municipal para segregar Bedaio del municipio de Tolosa, y su incorporación al municipio de Amezketa, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.1.b) de la Norma Foral 2/2003, de 17 de marzo, reguladora de los Términos Municipales de Gipuzkoa.

Segundo. Dado que la iniciativa municipal es asumida por el propio Ayuntamiento de Tolosa, sin que sea necesario el pronunciamiento inicial diferenciado previsto en el artículo 8.2.a) de la Norma Foral 2/2003, aprobar inicialmente el expediente de modificación del término municipal y la documentación que en este momento lo conforma.

La documentación objeto de aprobación inicial es la siguiente:

Informe justificativo del proceso de segregación del barrio de Bedaio de Tolosa, y su incorporación a Amezketa.

Tercero. Exponer al público, como consecuencia de los acuerdos anteriores, el expediente formalizado durante un plazo no inferior a treinta días, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2.b) de la Norma Foral 2/2003, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la página web del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de Gipuzkoa y en, al menos, uno de los periódicos de mayor difusión en el municipio, a fin de que cualquier interesado/a pueda examinar el expediente y formular las reclamaciones que estime oportunas.

Cuarto. Finalizado el periodo de información pública, continuar la tramitación del expediente de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2.c), d) y e) de la Norma Foral 2/2003.